



ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las quince horas con quince minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud

del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución en el que propone:

Expediente ST-JDC-17/2021 (ACUERDO DE SALA)

PRIMERO. Es **improcedente la vía del salto de la instancia en el presente juicio** para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México para que lo conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda, mediante recurso de revisión.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, **envíese el original del escrito de demanda y anexos formado con motivo del acto impugnado** al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, previa copia certificada de las citadas constancias que se dejen en autos.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expuso las consideraciones que sustentan su propuesta la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, después de exponer sus puntos de vista en relación con el sentido del Acuerdo de Sala manifestaron su conformidad con el sentido del proyecto, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad y se procedió a su firma.

En uso de la voz, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

Expediente ST-JDC-10/2021 (ACUERDO DE SALA)

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda promovida por la parte actora a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, para que la conozca y dicte la resolución respectiva, en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de aquella en la que se le notifique el presente Acuerdo tal y como lo señala su norma interna y, notifique la determinación que dicte a los accionantes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

TERCERO. Previas las anotaciones respectivas y de la copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional de la totalidad de las constancias del expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional.

Expediente ST-JDC-11/2021 (ACUERDO DE SALA)

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda promovida por la parte actora a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, para que la conozca y dicte la resolución respectiva, en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de aquella en la que se le notifique el presente Acuerdo tal y como lo señala su norma interna y, notifique la determinación que dicte a los accionantes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

TERCERO. Previas las anotaciones respectivas y de la copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional de la totalidad de las constancias del expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional.

Expediente ST-JDC-12/2021 (ACUERDO DE SALA)

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda promovida por la parte actora a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, para que la conozca y dicte la resolución respectiva, en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de aquella en la que se le notifique el presente Acuerdo tal y como lo señala su norma interna

y, notifique la determinación que dicte a los accionantes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

TERCERO. Previas las anotaciones respectivas y de la copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional de la totalidad de las constancias del expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional.

*Expediente **ST-JDC-13/2021 (ACUERDO DE SALA)***

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda promovida por la parte actora a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, para que la conozca y dicte la resolución respectiva, en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de aquella en la que se le notifique el presente Acuerdo tal y como lo señala su norma interna y, notifique la determinación que dicte a los accionantes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

TERCERO. Previas las anotaciones respectivas y de la copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional de la totalidad de las constancias del expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional.

*Expediente **ST-JDC-14/2021 (ACUERDO DE SALA)***

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda promovida por la parte actora a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, para que la conozca y dicte la resolución respectiva, en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de aquella en la que se le notifique el presente Acuerdo tal y como lo señala su norma interna y, notifique la determinación que dicte a los accionantes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

TERCERO. Previas las anotaciones respectivas y de la copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional de la totalidad de las constancias del expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional.

*Expediente **ST-JDC-15/2021 (ACUERDO DE SALA)***

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda promovida por la parte

actora a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, para que la conozca y dicte la resolución respectiva, en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de aquella en la que se le notifique el presente Acuerdo tal y como lo señala su norma interna y, notifique la determinación que dicte a los accionantes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

TERCERO. Previas las anotaciones respectivas y de la copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional de la totalidad de las constancias del expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional.

*Expediente **ST-JDC-18/2021 (ACUERDO DE SALA)***

PRIMERO. Es improcedente la vía del salto de la instancia en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el medio de impugnación al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México para que lo conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda, mediante recurso de revisión.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíense los originales del expediente formado con motivo del acto impugnado al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, previa copia certificada de las citadas constancias que se dejen en autos.

Luego de la deliberación en la que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, después de exponer sus puntos de vista en torno al sentido propuesto por la Magistrada ponente, manifestaron su conformidad con el sentido de los proyectos, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad y se procedió a su firma.

En uso de la voz, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución en el que propone:

*Expediente **ST-JRC-30/2020 y ST-JDC-193/2020 ACUMULADOS (ACUERDO DE SALA)***

PRIMERO. Se tiene por, formalmente, cumplida la sentencia dictada en el presente juicio de revisión constitucional y su acumulado.

SEGUNDO. Se apercibe al Secretario Ejecutivo del Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de Coima en los términos y para los efectos precisados en la última parte de la presente resolución.

Una vez que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expuso las consideraciones que sustentan su propuesta, analizado y discutido respecto de su sentido, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron su conformidad con el sentido del proyecto, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad y se procedió a su firma.

Enseguida y en uso de la voz el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya manifestó a la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y al Magistrado Alejandro David Avante Juárez, la intención de someter a su consideración la propuesta de resolución del expediente ST-JDC-19/2021 cuya materia de controversia es similar a la del diverso ST-JDC-18/2021, sometido a análisis y decisión por la Magistrada Presidenta. Una vez que la Magistrada y el Magistrado expresaron su conformidad en analizar las consideraciones que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expondría, se procedió a su discusión, por lo que una vez concluida, se sometió a votación el sentido del proyecto, el cual fue aprobado por unanimidad en los términos que a continuación se señalan y se procedió a su firma.

Expediente ST-JDC-19/2021 (ACUERDO DE SALA)

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente acuerdo. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el escrito de demanda original y sus anexos al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para que se sustancie y resuelva.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las quince horas con cuarenta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:30/01/2021 09:57:48 p. m.

Hash:✔IPyEEgbmw92/t2UcrWfTv1mzJetlUHP4Yfs7YWms7dE=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:30/01/2021 11:57:07 p. m.

Hash:✔rHI+nL5FXGnS4FUrX947Csh0IaaHILXnDUFLbsQ19y0=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:30/01/2021 10:47:10 p. m.

Hash:✔rXyl2GAwgqtahEn7naFQ8uM0d/AwauKOQz6lXFksal0=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:30/01/2021 01:41:54 p. m.

Hash:✔HnHdPVL4jR3Hv49w8OIgRTh/VKlfq7cERuy1hPi1Fl8=